

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FLOR MAIDEN ATEHORTUA RAMÍREZ
DEMANDADAS	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA MUNICIPIO DE MEDELLÍN CONSORCIO AGRUPACION GUINOVART DIANA EDITH MUÑOZ CORREA
LLAMADOS EN GARANTÍA	CONSORCIO AGRUPACION GUINOVART MAPFRE SEGUROS CONSORCIO ATI AYACUCHO LA FIDUPREVISORA S.A. ALLIANZA SEGUROS METRO DE MEDELLÍN
RAD. NRO.	05001 31 05 003 2017 00166 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Obedece lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – accede llamamiento en garantía

El proceso de la referencia, se recibió de la secretaría del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, con auto proferido el 6 de octubre de 2023 por la Sala tercera de Decisión Laboral, mediante el cual resolvió el recurso de apelación contra dos providencias emitidas por el Despacho el 30 de noviembre de 2022 y el 25 de enero de 2023.

El Juzgado obedece lo resuelto por la Corporación, cuando decidió confirmar la decisión proferida el **30 de noviembre de 2022** que declaró ineficaz el llamamiento respecto de la compañía SEGUROS GENERALI COLOMBIA y revocó la decisión adoptada el **25 de enero de 2023** únicamente en cuanto a la declaratoria de ineficacia del llamamiento y en su lugar ordenó continuar con el trámite con el CONSORCIO A.T.I. AYACUCHO y/o las sociedades que lo conforman, como entidad llamada en garantía.

En consecuencia, una vez revisado el trámite procesal se advierte que mediante auto calendarado el **25 de enero de 2023** obrante en el archivo 64 del expediente, el Despacho notificó por conducta concluyente al CONSORCIO ATI AYACUCHO conformado por las empresas INGEROP T3 SLU, identificada con NIT 900.836.233-2 e INGEROP CONSEIL ET INGENIERE S.A.S., identificada con NIT 900.482.290-1.

Teniendo en cuenta que los términos se encontraban suspendidos por el trámite del recurso de apelación concedido a METRO DE MEDELLÍN y que fue resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN el día 6 de octubre de 2023; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Por ende, se tendrá por contestada en debida forma la demanda y el llamamiento en garantía realizado por el Consorcio ATI Ayacucho conformado por las empresas INGEROP T3 SLU, identificada con NIT 900.836.233-2 e INGEROP CONSEIL ET

INGENIERE S.A.S., identificada con NIT 900.482.290-1. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la profesional del derecho RONALD WILMAR RODRIGUEZ BAYONA identificado con la T.P. No. 192.782 del C.S.J, de conformidad al poder para representar los intereses del CONSORCIO ATI AYACUCHO, conformado por las empresas INGEROP T3 SLU e INGEROP CONSEIL ET INGENIERE S.A.

Ahora bien, en atención a que la empresa INGEROP T3 SLU e INGEROP CONSEIL ET INGENIERE S.A. mediante escrito visible en el archivo 77 del expediente, formuló llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. indicando que Consorcio ATI AYACUCHO celebró con METRO DE MEDELLÍN el Contrato No. CN 2011-0214, cuyo objeto era la supervisión técnica y apoyo especializado para la etapa de implementación del proyecto corredor verde avenida Ayacucho.

Además, informa que en la cláusula 7 del contrato No. CN2011-0214, se estableció la obligación del Consorcio a constituir una póliza para el Amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, siendo el Asegurado y Beneficiario la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ, motivo por el cual el consorcio contrató con las aseguradoras una Póliza Número NB 100001338 que amparaba la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputables al contratista durante la ejecución del contrato y como periodo de vigencia de la póliza desde el 13 de enero de 2011 hasta el 21 de noviembre de 2015, y como beneficiario de la póliza la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA, en consecuencia el Juzgado admitirá el llamamiento en garantía.

Por último, el apoderado judicial de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA allegó memorial visible en el archivo 78 del expediente, mediante el cual se opone a las excepciones formuladas por el Consorcio ATI Ayacucho; el juzgado analizará los argumentos, al momento de resolver las excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, Sala tercera de Decisión Laboral, en auto proferido el 6 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía por el **CONSORCIO ATI AYACUCHO** conformado por las empresas INGEROP T3 SLU, identificada con NIT 900.836.233-2 e INGEROP CONSEIL ET INGENIERE S.A.S., identificada con NIT 900.482.290-1.

TERCERO: ADIMITIR el llamamiento en garantía efectuado por el CONSORCIO ATI AYACUCHO a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, el llamamiento y la demanda inicial, preferentemente por medios electrónicos al representante de la aseguradora la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a quien haga sus veces; notificación que deberá ser realizada por CONSORCIO ATI AYACUCHO en el término legal.

QUINTO: RECONOCER personería para representar el CONSORCIO ATI AYACUCHO que está conformado por las empresas INGEROP T3 SLU, identificada con NIT 900.836.233-2 e INGEROP CONSEIL ET INGENIERE S.A.S., identificada con NIT 900.482.290, al abogado RONALD WILMAR RODRIGUEZ BAYONA identificado con la T.P. No. 192.782 del C.S.J. para representar sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a5495fadf39d0d9f6b59d34d300b097b74e4e428817ce065cb2f300193a750**

Documento generado en 06/02/2024 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>